

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00562 00**

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por la apoderada de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

Nótese que, en el numeral 2° de la precitada providencia se requirió a la parte actora para que allegara poder suficiente a efectos de instaurar la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados de José Alejandro Pinto Posada, en su calidad de copropietario del bien inmueble objeto de división, empero revisado el escrito de subsanación se observa que el poder allegado corresponde al conferido para un trámite de divorcio, entre personas ajenas al presente asunto, siendo este un anexo de la demanda de acuerdo con lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Así mismo, si bien en la demanda se indica que la señora Emperatriz Pinto Posada es demandada también en calidad de heredera determinada del referido causante, lo cierto es que no se allegó al protocolo prueba idónea de tal hecho, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 85 *ibidem*.

---

<sup>1</sup> Estado número 12 del 28 de enero de 2022

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f570b74ebe954ca564718cfe95e0df36e123e6868330b16f3f5ce99ffeae8a**

Documento generado en 27/01/2022 08:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>